



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA

ASAMBLEA REGIONAL

Número ocho

I Legislatura

28 de Octubre de 1982

CONTENIDO

SECCION «B», TEXTOS EN TRAMITE:

1. Proyectos de ley

a) Texto que se propone

Proyecto de Ley de aprobación de un crédito extraordinario para paliar los daños ocasionados en la Región por las recientes inundaciones.

(Página 136)

b) Antecedentes e Informes

Antecedentes del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio económico comprendido desde el 6 de agosto de 1982 hasta el 31 de diciembre del mismo año. Antecedentes desglosados en Memoria y Anteproyecto.

Informe económico-financiero del Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el segundo semestre de 1982.

(Página 136)

c) Corrección de erratas

Corrección de erratas del Proyecto de Ley de Incompatibilidades en el ejercicio de la función representativa y otros cargos en la Comunidad Autónoma de Murcia.

(Página 142)

SECCION «B». TEXTOS EN TRAMITE**1. Proyectos de Ley****a) Texto que se propone****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL
DE MURCIA****Orden de publicación del Proyecto
de Ley**

De acuerdo con lo dispuesto en las Normas Provisionales de Funcionamiento de la Asamblea Regional, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional del Anteproyecto de Ley para paliar las inundaciones en la Región de Murcia.

En aplicación del artículo 150 del Reglamento del Congreso de los Diputados, la Mesa de esta Cámara, oída la Junta de Portavoces acordó en su sesión de 27 de octubre de 1982 proponer al Pleno de la Cámara la tramitación directa y en lectura única de dicho Anteproyecto de Ley.

27 de octubre de 1982

EL PRESIDENTE

Carlos Collado Mena

**PROYECTO DE LEY DE
APROBACION DE UN CREDITO
EXTRAORDINARIO PARA PALIAR
LOS DAÑOS OCASIONADOS EN LA
REGION POR LAS RECIENTES
INUNDACIONES.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con motivo de las inundaciones ocurridas en la Región de Murcia los días 20 y 21 del presente mes de octubre, por el Presidente de la Comunidad Autónoma, previo informe del Consejero de Hacienda y Economía, se ha elaborado un Anteproyecto de Presupuesto comprensivo de los gastos que será necesario realizar para paliar las diversas pérdidas a familias, instituciones y empresas, por los daños catastróficos antes mencionados, y que en una primera estimación asciende a cien millones de pesetas.

En su virtud, y a tenor de lo dispuesto en el Artículo 64 de la Ley General Presupuestaria y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de octubre de 1982, se acuerda remitir a la Asamblea Regional el siguiente

PROYECTO DE LEY**Artículo 1.**

Se concede un crédito extraordinario de cien millones de pesetas, aplicados al Presupuesto que se halla pendiente de aprobación por la Asamblea para el presente ejercicio 1982, de la Sección 11, «Presidencia de la Comunidad Autónoma y del Consejo de Gobierno»; servicio 01 «Presidencia»; capítulo 04, «Transferencias corrientes»; artículo 48, «A Familias e Instituciones sin fines de lucro»; concepto 487, «Catástrofes y calamidades con motivo de las inundaciones, y para atender tanto a Familias, Instituciones sin fines de lucro, como Empresas».

Artículo 2.

El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con cargo a las operaciones de préstamo que se realicen, quedando autorizado el Consejo de Gobierno para concertar las operaciones necesarias hasta la cifra indicada.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 23 de octubre de 1982.

EL PRESIDENTE

Carlos Collado Mena

SECCION «B». TEXTOS EN TRAMITE**1. Proyectos de Ley****b) Antecedentes e Informes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL
DE MURCIA**

**ANTECEDENTES E INFORMES DEL
PROYECTO DE LEY DE
PRESUPUESTOS GENERALES DE
LA COMUNIDAD AUTONOMA DE
MURCIA PARA EL EJERCICIO
AGOSTO-DICIEMBRE DE 1982**

Orden de publicación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Congreso de los Diputados sobre Publicación de los Antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre los Proyectos de Ley, se ordena la remisión a la Comisión Legislativa

correspondiente y la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de los Antecedentes del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Comunidad Autónoma, e Informe Económico-Financiero del mismo.

Todo ello en cumplimiento del acuerdo de la Mesa de la Cámara en reunión celebrada el día 26 de octubre de 1982.

27 de octubre de 1982

EL PRESIDENTE

Carlos Collado Mena

MEMORIA DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

Por Ley Orgánica de 9 de junio del presente año y en base a lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución se promulga el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. El mismo Estatuto declara extinguidos la Diputación Provincial de Murcia y el Ente Preautonómico del Consejo Regional de Murcia, crea la Comunidad Autónoma de la misma Región que asume las competencias y funciones de los dos extinguidos Entes.

Estas competencias y funciones de la Comunidad Autónoma son en términos generales el autogobierno y administración de la Región y específicamente quedan enumeradas en el artículo 10 del Estatuto.

En el mismo Estatuto se fija igualmente la autonomía financiera y económica de la Región, así como también se prevé la elaboración de un Presu-

puesto que tendrá carácter anual y se ajustará a la periodicidad de los Presupuestos Generales del Estado, que coinciden con el año natural.

La gestión económica de la Comunidad Autónoma da comienzo el 6 de agosto último y para esta gestión y dar cumplimiento a los preceptos indicados se hace preciso la elaboración del adjunto anteproyecto de Presupuesto que comprende:

a) Los derechos que se liquiden desde el 6 de agosto al 31 de diciembre.

b) Las obligaciones que se reconozcan hasta fin de enero de 1983, siempre que correspondan a adquisiciones, obras y servicios, prestaciones o gastos en general, realizados antes del 31 de diciembre anterior y con cargo a los créditos del presupuesto cuyo anteproyecto se remite.

Este Presupuesto no comprende el de inversiones, especiales ni extraordinarias de la extinguida Diputación Provincial, que seguirán ejecutándose por la Comunidad Autónoma hasta el término de los mismos.

El Presupuesto consta:

1.º Estado letra A, de gastos, en el que se han agrupado los créditos para las atenciones a realizar procedentes de los extinguidos, Diputación Provincial, Consejo Regional y servicios transferidos de la Administración Central, en catorce Secciones, las tres primeras corresponden a Obligaciones Generales de la Comunidad, y las once restantes a Obligaciones de la Presidencia de la Comunidad y distintas Consejerías.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA COMUNIDAD:

	<i>Pesetas</i>
Sección 01. Asamblea Regional.....	285.794.000
Sección 02. Deuda Pública.....	222.100.000
Sección 03. Clases Pasivas.....	11.300.000

OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD Y DISTINTAS CONSEJERIAS:

Sección 11. Presidencia de la Comunidad.....	41.380.000
Sección 12. Consejería de Presidencia.....	200.276.000
Sección 13. Consejería de Hacienda y Economía.....	141.514.000
Sección 14. Consejería de Administración Local e Interior.....	43.140.000
Sección 15. Consejería de Política e Infraestructura Territorial.....	255.381.000
Sección 16. Consejería de Cultura y Educación.....	79.750.000
Sección 17. Consejería de Trabajo y Servicios Sociales.....	249.610.000
Sección 18. Consejería de Industria, Técnica y Turismo.....	58.591.000
Sección 19. Consejería de Agricultura.....	139.772.000
Sección 20. Consejería de Sanidad y Seguridad Social.....	634.036.000
Sección 21. Consejería de Relaciones Autonómicas.....	6.463.000
TOTAL.....	2.369.107.000

Cada partida presupuestaria viene identificada por siete cifras y éstas a la vez divididas en tres grupos: De izquierda a derecha, el primer grupo de dos cifras corresponde e identifican la Sección, el segundo grupo también de dos cifras identifica al servicio dentro de cada Sección, y el último grupo, de tres cifras, la clasificación económica.

2.º Estado letra B, ingresos, que recoge la totalidad de los ingresos previstos hasta finalizar el año 1982, tanto procedente de las fuentes de los extinguidos Diputación Provincial y Consejo Regional, como los procedentes de la Administración Central por servicios transferidos, éstos se cuantifican igualmente en la misma cantidad de 2.369.107.000 pesetas, clasificados en nueve capítulos:

	<i>Pesetas</i>
Capítulo I. Impuestos directos	70.115.000
Capítulo II. Impuestos indirectos	1.1270.555.000
Capítulo III. Tasas y otros ingresos	224.395.000
Capítulo IV. Transferencias corrientes	461.961.000
Capítulo V. Ingresos patrimoniales	73.831.000
Capítulo VI. Enajenación de inversiones	5.000
Capítulo VII. Transferencias de Capital	256.850.000
Capítulo VIII. Variaciones de Activos Financieros	10.895.000
Capítulo IX. Variación de Pasivos Financieros	500.000
TOTAL	2.369.107.000

El presupuesto resulta nivelado y comprende tanto en ingresos como en gastos 2.369.107.000 pesetas, cantidad que se estima necesaria en el Presupuesto de gastos para el cumplimiento de los fines de la Comunidad Autónoma y que se prevén liquidar en el Presupuesto de ingresos.

Murcia, 4 de octubre de 1982

EL CONSEJERO DE HACIENDA Y ECONOMIA

**ANTEPROYECTO DE LEY DE
PRESUPUESTOS GENERALES DE
LA COMUNIDAD AUTONOMA
PARA EL EJERCICIO ECONOMICO
COMPRENDIDO DESDE EL 6 DE
AGOSTO DE 1982 HASTA EL 31 DE
DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, QUE
EL CONSEJERO DE HACIENDA Y
ECONOMIA SOMETE A LA
APROBACION DE LA JUNTA DE
GOBIERNO**

Artículo 1.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedarán integrados:

1.º Por los remanentes de los créditos y recursos de los Presupuestos Generales de 1982 del extinguido Ente Preautonómico y que quedaron pendientes de realizar al 6 de agosto.

2.º Por los remanentes de los créditos y recur-

sos del Presupuesto ordinario de la Diputación Provincial de 1982 que igualmente quedan pendientes de realizar al 6 de agosto.

Artículo 2.

El actual presupuesto integrado, regirá para el ejercicio económico comprendido desde el 6 de agosto de 1982 al 31 de diciembre del mismo año, y comprenderá:

a) Estado Letra A, de gastos, que mediante las acomodaciones y ajustes precisos de las partidas de los presupuestos de los extinguidos Entes, Diputación Provincial y Consejo Regional, por el que se habilitan los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones del ejercicio asciende a 2.369.107.000 pesetas.

b) Las estimaciones de los derechos económicos a contraer durante el ejercicio que se detallan en el estado letra B y que ascienden a 2.369.107.000 pesetas, y son los procedentes de las extinguidas Administraciones que se mencionan, también mediante las acomodaciones y ajustes precisos.

Artículo 3.

Seguirán ejecutándose los Presupuestos de inversiones y extraordinarios de 1982 de la extinguida Diputación Provincial hasta finalizar el ejercicio económico de 1982, por lo que no quedan integrados en el presente Presupuesto.

Artículo 4.

Incorporaciones.—Por la Consejería de Hacienda y Economía podrán ser incorporados al actual Presupuesto los créditos anulados en ejercicios anteriores

a 1982 y que hayan servido de base para el reconocimiento de obligaciones de ejercicios cerrados de los extinguidos, Diputación Provincial y Consejo Regional, con arreglo a la legislación aplicable.

A tal efecto, las Consejerías donde hoy se hallen ubicados los servicios propondrán al Consejo de Gobierno, previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía, relaciones nominales de los acreedores que con anterioridad les hayan sido reconocidos sus créditos, acompañadas de los expedientes tramitados y de las órdenes resolutorias de los mismos, para que se autorice la incorporación de los remanentes precisos para su abono en el capítulo de ejercicios cerrados de las Secciones correspondientes.

Artículo 5.

Los gastos realizados durante el ejercicio de 1982 por los distintos servicios de los extinguidos Diputación Provincial y Consejo Regional, y que no hayan sido contraídos en contabilidad, podrán satisfacerse con cargo a los créditos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, previa propuesta del titular de la Consejería correspondiente e informe de la Consejería de Hacienda y Economía.

Artículo 6.

Créditos ampliables.—Se consideran ampliables hasta una cantidad igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o que se establezcan, los créditos incluidos en el Presupuesto que se detallan a continuación:

1.º Los destinados a satisfacer el complemento familiar y cargas sociales del personal adscrito a los servicios de la Comunidad Autónoma, cuotas de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, así como los destinados a satisfacer las cuotas de seguridad social de funcionarios interinos, personal eventual y de empleo y contratados, sometidos tanto al derecho administrativo como a la legislación laboral.

2.º Los destinados al pago de trienios derivados del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración en cualquiera de sus esferas o ámbitos.

3.º Los destinados al pago de retribuciones de personal en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio que vengan impuestos por la legislación de carácter general, o convenios laborales de obligado cumplimiento.

4.º Los relativos a obligaciones de clases pasivas.

5.º Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida mediante tasas, exacciones o

contribuciones que doten conceptos integrados en los Presupuestos. La dotación inicial de estos créditos es estimativa y su disponibilidad queda supeditada a la cifra de ingresos que se obtengan por la exacción que los module.

6.º Los créditos por servicios transferidos de la Administración Central tienen carácter finalista, y su cuantía definitiva vendrá fijada por el importe total de las transferencias efectivas recibidas de la Administración del Estado por cada servicio o grupos de servicios transferidos.

7.º Para los servicios que se transfieran antes del 31 de diciembre y que no figuren créditos para atenderlos en el actual Presupuesto, se habilitarán los oportunos por una cantidad igual a los medios económicos recibidos del Estado para atender a dichos servicios, mediante acuerdo del Consejero de Hacienda y Economía y previa propuesta del titular de la Consejería a que afecte el servicio.

Artículo 7.

Créditos de personal.—Las retribuciones para el actual ejercicio económico del Presidente de la Comunidad, Consejeros, Viceconsejeros, Secretarios Generales Técnicos, Directores Regionales, Interventor y Tesorero Regional, quedan fijados en las siguientes cuantías:

Retribuciones básicas:

Presidente de la Comunidad: 83.232 pesetas mensuales, más una paga extraordinaria de igual cuantía para el mes de diciembre.

Consejeros: 76.259 pesetas, más una paga extraordinaria de igual cuantía en el mes de diciembre.

Viceconsejeros: 72.000 pesetas mensuales, más una paga extraordinaria de igual cuantía en el mes de diciembre.

Secretarios Generales Técnicos, Directores Regionales, Interventor y Tesorero Regional: 68.750 pesetas mensuales, más una paga extraordinaria de igual cuantía en el mes de diciembre, incrementada ambas en los trienios que tengan reconocidos en los Cuerpos o Escalas de procedencia.

Retribuciones complementarias:

Presidente de la Comunidad: 275.518 pesetas mensuales.

Consejeros: 224.371 pesetas mensuales.

Viceconsejeros: 167.000 pesetas mensuales.

Secretarios Generales Técnicos, Directores Regionales, Interventor y Tesorero Regional: 143.750 pesetas mensuales.

El resto del personal continuará percibiendo sus retribuciones básicas y complementarias en las mis-

mas cuantías que lo venían haciendo en las dos extinguidas administraciones con carácter provisional y hasta que se confeccionen los organigramas de las distintas Consejerías y en base a los que se fijarán los puestos de trabajo y niveles retributivos.

Artículo 8.

Redistribución de créditos

1. Los titulares de las distintas Consejerías podrán redistribuir los créditos entre las diferentes partidas de un mismo concepto presupuestario, previa autorización de la Consejería de Hacienda y Economía.

2. De los créditos que figuran en la Consejería de Presidencia, podrá acordarse por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, la redistribución entre las distintas Consejerías para las atenciones que se reseñan en los conceptos siguientes:

Crédito 112.9 «Reconocimiento trienios Ley 70/78»; Crédito 161.2 «Revisión de Convenios Laborales según Acuerdo Nacional de Empleo (ANE) del personal laboral de la Comunidad»; Crédito 162 «Indemnización por despidos»; Crédito 181, «Régimen de la Seguridad Social».

Artículo 9.

Transferencias de crédito

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, podrá autorizar transferencias incluso entre los créditos correspondientes a los servicios transferidos de la Administración del Estado con las limitaciones establecidas en los artículos 68 y 70 de la Ley General Presupuestaria.

2. Igualmente podrá acordarse por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía transferencias a las distintas consejerías, del Crédito 258 de la Consejería de Hacienda: «Otros gastos varios de todas las Consejerías procedentes de la extinguida Diputación Provincial y Consejo Regional».

Artículo 10.

Habilitaciones de créditos.—El Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, podrá habilitar créditos en la forma que reglamentariamente se establezca, en base a los ingresos derivados de las siguientes operaciones.

- a) Aportación de personas naturales y jurídicas para financiar, juntamente con la Comunidad Autónoma, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en las competencias y objetivos de la misma.
- b) Prestación de servicios.
- c) Reembolso de préstamos y anticipos.

Artículo 11.

Reposición de créditos.—Los reintegros obtenidos de pagos realizados indebidamente con cargo a

créditos del Presupuesto corriente podrán dar lugar a reposición de estos últimos en la forma que reglamentariamente se establezca.

Artículo 12.

Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.—Cuando haya de realizarse con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito o sea insuficiente y no ampliable el consignado, el Consejero de Hacienda y Economía elevará a acuerdo del Consejo de Gobierno la remisión de un proyecto de Ley a la Asamblea Regional para concesión de un crédito extraordinario en el primer caso o de un suplemento de crédito en el segundo, en el que se especificará el recurso que haya de financiar el mayor gasto público.

Artículo 13.

El Consejo de Gobierno podrá adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores al presente, siempre que su ejecución se inicie en el actual ejercicio y que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Inversiones y transferencias de capital.
- b) Contratos de suministros, asistencia técnica y científica y arrendamientos de equipos.
- c) Arrendamiento de inmuebles a utilizar por los servicios de la Comunidad.
- d) Cargas financieras por operaciones de crédito.

El Consejo de Gobierno quedará autorizado para determinar, en términos generales o para caso concreto, el número de ejercicios a que puedan imputarse tales gastos y los porcentajes de los mismos que puedan aplicarse a ejercicios futuros, dentro de las limitaciones que establece el artículo 3 de la Ley General Presupuestaria.

Los anteriores compromisos deberán ser objeto de adecuada e independiente contabilización.

Artículo 14.

Los perceptores de subvenciones, tanto corrientes como de capital, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, ya se trate de Entes públicos o privados, empresas o personas en general, vendrán obligados a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería de Hacienda y Economía, la aplicación de la inversión de los fondos recibidos.

Artículo 15.

De las operaciones de crédito.

1. Podrán realizarse operaciones de crédito por plazo no superior a un año y con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería. La realización de esta clase de operaciones corresponderá al Consejo de Gobierno.

2. Mediante Ley de la Asamblea Regional y con la finalidad de financiar gastos de inversión podrán concertarse operaciones de crédito por plazo supe-

rior a un año o emitir Deuda Pública representada por títulos, valores u otros documentos.

Los dispuestos en el apartado anterior se hará de acuerdo con la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 16.

Los acuerdos de emisión de Deuda y operaciones de crédito en curso realizadas por los extinguidos, Consejo Regional y Diputación Provincial, continuarán su tramitación normal en todas sus fases, tanto de percepción del importe, como pago de intereses y amortización hasta su total extinción como si se tratara de los organismos que los concertaron originariamente. El producto de las mismas será destinado a los fines para las que las operaciones se concertaron.

De la ordenación y autorización de gastos.

Artículo 17.

1. Los Consejeros ejercerán la facultad de ordenación y autorización de gasto, dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección correspondiente a su respectiva Consejería, en el estado de gastos del presupuesto y dentro de los límites establecidos o que se establezcan.

2. La ordenación y autorización de gasto con cargo a las restantes secciones del estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad corresponderá a los siguientes órganos:

Sección 01. Asamblea Regional, al Presidente de la Asamblea.

Sección 02. Deuda Pública, al Consejero de Hacienda y Economía.

Sección 03. Clases Pasivas, al Consejero de la Presidencia.

Sección 11. Presidencia de la Comunidad, al Presidente de la Comunidad o por su delegación al Consejero de la Presidencia.

Artículo 18

Todos los Servicios o Dependencias que precisen realizar gastos, adquisiciones o inversiones de cualquier naturaleza formularán la correspondiente propuesta de gastos en modelo oficial, con indicación y explicación de la clase y motivo del gasto de la partida presupuestaria a que haya de ser aplicada, elevándolo a la Consejería correspondiente.

La oficina presupuestaria de la Consejería tomará nota de la propuesta de gastos, comprobará su correcta aplicación presupuestaria, unirá certificación de la existencia de crédito en la indicada partida y remitirá a la Intervención para su fiscalización previa y toma de razón.

Fiscalizadas de conformidad por la Intervención las propuestas de gastos se elevarán al Consejero respectivo para su aprobación definitiva o en su

caso, para su elevación al Consejo de Gobierno si procediere.

Una vez autorizado el gasto su ejecución e inversión se realizará por los servicios de la Consejería, mediante el cumplimiento de los trámites y formalidades que la legislación de contratos del Estado determine, o la que, según la naturaleza del gasto, sea aplicable a cada caso.

Artículo 19.

Con los mismos trámites de propuestas y fiscalización señalados en el artículo anterior, los Consejeros podrán autorizar la petición de mandamientos de pago «A Justificar» para la atención de gastos que requieran este carácter.

Los mandamientos de pago a «A Justificar» deberán referirse siempre a gastos de naturaleza homogénea, aplicables a una sola partida presupuestaria y su cuantía no podrá exceder de la quinta parte de la correspondiente consignación.

Para la justificación e inversión de tales mandamientos se rendirá cuenta detallada, en el plazo máximo de tres meses, a las que se acompañará los correspondientes recibos o documentos acreditativos del pago. No se expedirán nuevos mandamientos «A Justificar» en tanto no lo hayan sido en plazo reglamentario los anteriores.

No estarán sometidos a intervención previa, los gastos de material no inventariable, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo.

Artículo 20

Ordenación de pagos.—Corresponde al Consejero de Hacienda y Economía la ordenación de todos los pagos con cargo a los fondos y depósitos de la Comunidad Autónoma.

La expedición de mandamientos de pago se fundará siempre en la autorización del gasto debidamente fiscalizada.

Los mandamientos de pago para atenciones de personal se expedirán a la vista de las correspondientes nóminas, formalizadas y tramitadas en la forma que reglamentariamente se determinen.

Para la expedición de los mandamientos de pago las Consejerías, Servicios o Dependencias, que hayan realizado el gasto debidamente autorizado remitirán a la Consejería de Hacienda y Economía los documentos justificativos de la obligación, facturas, certificaciones, liquidaciones o cuentas, con documento de remisión en el que constarán la fecha y número de la propuesta y autorización del gasto y su aplicación presupuestaria.

La dotación presupuestaria de la Sección 01, del Presupuesto de la Comunidad se librá en firme y periódicamente a nombre de Asamblea Regional, a medida que su Mesa lo demande el Consejo de Hacienda y no estará sujeta a justificación.

Sin perjuicio del cumplimiento puntual de las obligaciones de pago forzoso y vencimiento fijo, el Consejero de Hacienda y Economía establecerá el orden y prioridad de los pagos, de acuerdo con las disponibilidades de Tesorería.

Artículo 21.

Avaless.—El importe total de los créditos a avalar por la Comunidad Autónoma no podrá exceder de 500.000.000 de pesetas durante la vigencia del actual Presupuesto.

Los avales autorizados conforme se dispone en el presente artículo serán documentados en la forma que reglamentariamente se determine y serán firmados en todo caso por el Consejero de Hacienda y Economía.

La tramitación de los expedientes de garantía se ajustará a las disposiciones que dicte el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía.

Artículo 22.

Se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía a concertar las operaciones de crédito necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Pleno de la extinguida Diputación provincial e incluso para la reconversión de la Deuda Pública en operaciones de préstamo si aquélla no fuese suscrita.

DISPOSICION TRANSITORIA

En todo lo no previsto en la presente Ley tendrán plena aplicación las disposiciones de la Ley General Presupuestaria, la Ley de Contratos del Estado, sus modificaciones posteriores y Reglamentos de aplicación.

DISPOSICION FINAL

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 4 de octubre de 1982

EL CONSEJERO DE HACIENDA Y ECONOMIA

INFORME ECONOMICO-FINANCIERO DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO

Se da comienzo al actual ejercicio presupuestario en 6 de agosto de 1982, con una existencia de Tesorería de 436.133.000 pesetas, procedentes de los extinguidos, Diputación Provincial y Consejo, sobre la que existen unos derechos contraídos que generarán ingresos en su día y una relación de acreedores que inducirán a pagos, unos y otros se hallan en trámite de cuantificación por los servicios de contabilidad de esta Comunidad.

Los recursos que se prevén realizar durante el período consisten en 2.369.107.000 pesetas. De esta partida, 1.921.380.000 pesetas corresponden a transferencias del Estado, 51.000.000 pesetas, proceden de la extinguida Diputación, ya previamente recibidos antes de su extinción y actualmente pendiente de aplicación a Presupuesto, ambas partidas suman 1.972.380.000 pesetas y resta por liquidar pendiente de las demás fuentes de ingresos 396.727.000.

Los ingresos procedentes de la extinguida Diputación y el Estado suponen un 83 por 100 del total del Presupuesto, de los que se puede obtener una máxima fiabilidad de percepción, quedando para recaudar por el resto de los conceptos sólo el 17 por 100, que supone la referida cantidad de 396.727.000 pesetas y que daba la minuciosidad de su examen comparándolas con la liquidación con iguales partidas de años anteriores, también parece se llegará a conseguir esta recaudación. Con estos ingresos que se estiman se espera atender a la totalidad del Presupuesto de gastos por la misma cantidad de 2.369.107.000 pesetas, necesario para llevar a cabo las obligaciones de la Comunidad hasta el 31 de diciembre último.

Murcia, 4 de octubre de 1982

EL CONSEJERO DE HACIENDA Y ECONOMIA

SECCION «B», TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de Ley

c) Corrección de erratas

CORRECCION DE ERRATAS DEL PROYECTO DE LEY DE INCOMPATIBILIDADES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION REPRESENTATIVA Y OTROS CARGOS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL
DE MURCIA

Padecido error en la inserción del mencionado Proyecto de Ley, publicado en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, número 7, de fecha 21 de octubre de 1982, página 55, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 7, líneas 2.^a y 3.^a, donde dice: «... actividades a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 5», debe decir: «... actividades a que se refiere el apartado b') del artículo 5.»

EL PRESIDENTE
Carlos Collado Mena